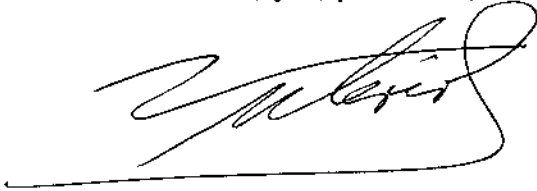


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario en sus respectivos ámbitos de competencia, durante el año dos mil siete (2007).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente, respecto a la aprobación y difusión de la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el año dos mil siete (2007), el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

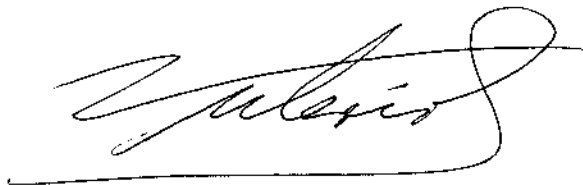
1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V; 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242, de la Ley Electoral del Estado de



Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

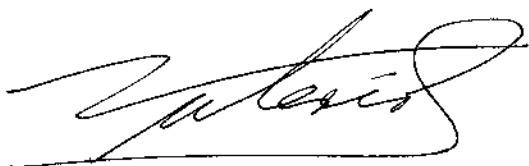
3. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII, XLIII, LV y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones, entre otras, de: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; Cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Expedir las convocatorias para los procesos electorales que deban celebrarse; Ordenar se publiquen y difundan los acuerdos, resoluciones y reglamentos que así determine el Consejo General; así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines.

4. El artículo 38, párrafo 2, fracciones I, IX, XI y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas preceptúa que, son atribuciones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, elaborar las listas de aspirantes a integrar los Consejos Electorales, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la misma determine y someterlas a la



consideración del Consejo General a través de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal; y las demás que le encomiende la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General o su Presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.


5. El artículo 31, párrafo 1, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece que, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene las atribuciones de proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva; y colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Electorales, entre otras.
6. El artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone, entre otras atribuciones, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos elaborará el proyecto de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su presentación a la Junta Ejecutiva.
7. Los artículos 245 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 46, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 33, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que los Consejos Distritales y Municipales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales deberán integrarse con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes, quienes serán



designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva del Consejo General.

8. Los artículos 23, párrafo 1, fracción LV y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipulan que el Consejo General ordenará la publicación y difusión de los acuerdos de carácter general que pronuncie y de aquellos en que así se determine por el propio Consejo General.
9. Al aprobar el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Electorales que, durante el año dos mil siete (2007), tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral, la Junta Ejecutiva a través del Consejero Presidente, lo somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para que determine lo conducente.

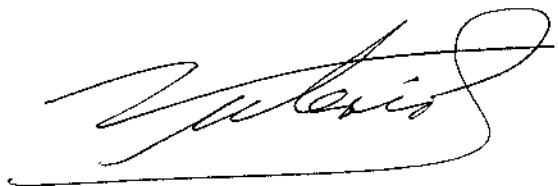
CONSIDERANDOS:



Primero.- Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares del Poder Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.


Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover,



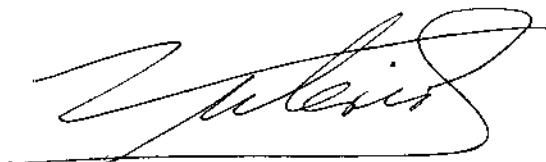
fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Cuarto.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene la de aprobar y expedir la convocatoria para la integración de los Consejos Electorales, a propuesta que le formule la Junta Ejecutiva y ordenar su publicación y difusión.



Quinto. Que la Junta Ejecutiva tiene entre otras atribuciones las de elaborar la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), y someterla al órgano máximo de dirección, asimismo, elaborar el procedimiento para la selección e integración de los Órganos Electorales, llevando a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal. Por su parte la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento de los integrantes de los Consejos Electorales, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, y bajo estas directrices es que se expide la convocatoria.

Sexto.- Que los Consejos Electorales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales deberán integrarse con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva del Consejo General.

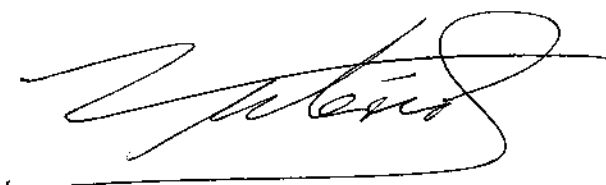


Séptimo.- Que durante el próximo año de dos mil siete (2007), tendrá verificativo el proceso electoral para renovar el Poder Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, por lo cual, el Instituto Electoral, se dio a la tarea de elaborar la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, misma que fue aprobada por la Junta Ejecutiva en el presente mes y año, y es sometida a la consideración del Consejo General, para los efectos legales conducentes.

Octavo.- Que el proyecto de Convocatoria tiene como finalidad difundir y hacer extensiva la invitación a todos los ciudadanos zacatecanos, para que participen en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y ocupen los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, a fin de que se lleven a cabo las actividades relativas a la elección de los integrantes de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado y los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos de la entidad.

Noveno.- Que el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales contempla las bases conforme a las cuales se seleccionará a quienes tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), asimismo, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, documento que se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Décimo.- Que una vez aprobada la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se dará amplia difusión a través de los diferentes medios de Comunicación Social, divulgarse en los espacios y oficinas públicas, en los edificios que ocupan los organismos sociales, en las instituciones de educación media y



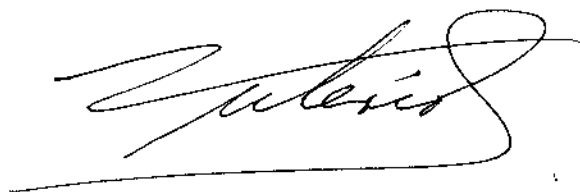
superior, en los organismos no gubernamentales, en los lugares públicos, en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la página Web del Instituto.

Décimo Primero.-Se adjunta al presente acuerdo la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral, durante el año dos mil siete (2007).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242, 243, 245 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII, XLIII, LV y LVIII, 27, 28, 29, 30, 31, párrafo 1, fracciones II y IV, 32, párrafo 1, fracciones III y IV, 38, párrafo 2, fracciones I, IX, XI y XV, 46, 49, 52 y demás relativos aplicables del de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 6, 7, 8, 10, 12 párrafo 1, fracción I y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

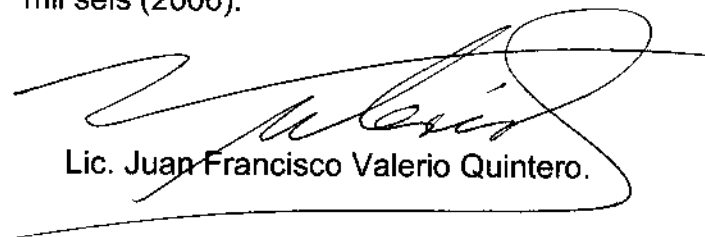
PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso estatal electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, durante el año dos mil siete (2007), documento que se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo.



SEGUNDO: A la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se le deberá dar amplia difusión a través de los diferentes medios de Comunicación Social, divulgarse en los espacios y oficinas públicas, en los edificios que ocupan los organismos sociales, en las instituciones de educación media y superior, en los organismos no gubernamentales, en los lugares públicos, en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la página Web del Instituto.

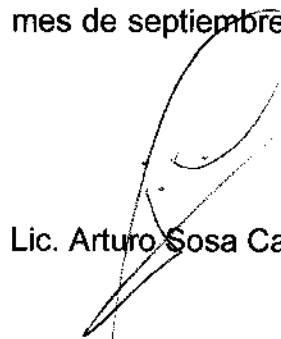
TERCERO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año de dos mil seis (2006).



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Consejero Presidente.



Lic. Arturo Sosa Carlos.

Secretario Ejecutivo.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, 99, 242, 245 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 4°, 5°, 7°, párrafo 1, fracciones III y IV, 8°, fracciones VI y VII, 21, 23, párrafo 1, fracción IV, 31, párrafo 1, fracción II, 38, párrafo 2, fracción IX, 46, 49, 52 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

C O N V O C A:

A las y los ciudadanos Zacatecanos a participar en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, en el que habrá de renovarse a la totalidad de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA: Los Consejos Distritales y Municipales electorales, respectivamente, contarán con los integrantes siguientes:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo; y
- III. Cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes.

De los Consejeros propietarios señalados en las fracciones I y III, preferentemente tres serán de un género y dos de otro.

SEGUNDA: La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas será el órgano responsable de los procedimientos de registro y verificación de requisitos de elegibilidad, así como de la elaboración de las listas de aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

TERCERA: Para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano zacatecano;
- II. Estar inscrito en el registro federal de electores y tener credencial para votar;

- III. Acreditar el grado de estudios mínimos de nivel medio superior y, preferentemente, poseer conocimientos en materia político-electoral;
- IV. No haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional;
- VI. No ser ministro de asociaciones religiosas y culto público;
- VII. No encontrarse inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
- VIII. Residir, preferentemente, en el Distrito o Municipio donde aspire a integrar Consejos Distritales o Municipales.

CUARTA: Los aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro para integrar Consejos Distritales o Municipales Electorales;
- b) Ser ciudadano zacatecano, lo que se podrá comprobar con la documentación siguiente:
 - 1. Acta de nacimiento;
 - 2. Acta de nacimiento de madre o padre zacatecano;
 - 3. Los mexicanos vecinos del estado, con residencia de por lo menos 6 meses, la cual deberán acreditar con constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo; o
 - 4. La declaratoria de ciudadanía zacatecana formulada por la Legislatura del Estado.
- c) Acta de nacimiento;
- d) Cédula única del registro de población (CURP);
- e) Certificado de estudios;
- f) Credencial para votar y copia de la misma;
- g) Comprobante de domicilio (agua, energía eléctrica o teléfono);
- h) Constancias que acrediten experiencia electoral, en su caso;
- i) Curriculum Vitae;
- j) En su caso, número de afiliación al IMSS;
- k) En su caso, Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Indicar, en su caso, que se cuenta con crédito de vivienda con el INFONAVIT;
- m) 2 fotografías recientes tamaño infantil; y
- n) Carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de carácter negativo de los requisitos de elegibilidad establecidos en la BASE TERCERA de la presente Convocatoria y de tener vigentes sus derechos políticos y civiles; asimismo,

de aceptación que en todo momento estará bajo la supervisión del Consejo General y de la Junta Ejecutiva.

La documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original y copia; una vez cotejadas las copias, los documentos originales serán devueltos a cada aspirante. Los expedientes respectivos pasarán a ser propiedad del archivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

QUINTA: La recepción de documentos para integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales se llevará a cabo en el módulo que instale la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicada en el Boulevard López Portillo, número 236, Colonia Las Arboledas, Zona Conurbada Guadalupe, Zacatecas, a partir del 2 de octubre y hasta el día 17 del mes de noviembre del presente año, con horario de oficina de las 9:00 a las 16:00 horas, con excepción de la fecha de cierre que será de las 9:00 a las 20:00 horas.

La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas elaborará el cronograma de fechas y lugares en que habrán de recibirse solicitudes para integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales fuera de la zona conurbada, Guadalupe, Zacatecas, mismo que se difundirá de manera oportuna.

SEXTA: El procedimiento para la selección de aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales se sujetará a las siguientes etapas:

- a).- **Examen de conocimientos en materia electoral y cultura general**, mismo que habrá de desarrollarse del 21 de noviembre al 3 de diciembre del presente año, en los lugares, fechas y horarios que establezca la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el aspirante deberá presentarse con una identificación con fotografía; y
- b).- **Entrevistas** con los Consejeros Electorales del Consejo General e integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el período comprendido del 9 al 16 de diciembre del año actual. Esta etapa se aplicará exclusivamente a los aspirantes que hubieren acreditado el examen con un mínimo aprobatorio de 7.

SEPTIMA. Una vez concluidas las etapas señaladas en la BASE anterior, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas elaborará la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que será remitida a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General para que ésta, a su vez, la someta a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto, previa consulta a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

OCTAVA: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el 15 de enero y 15 de febrero del año 2007, respectivamente, designará a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán en el ámbito de su competencia en el proceso electoral del año 2007.

Los ciudadanos que sean designados para integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales serán contratados para los períodos siguientes:

- a) **Consejos Distritales Electorales.** Del 16 de enero al 15 de julio del año 2007; y
- b) **Consejos Municipales Electorales.** Del 16 de febrero al 15 de julio del año 2007.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Electorales que requieran ampliación del período de contratación para Presidentes y Secretarios de dichos órganos colegiados, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

NOVENA: Una vez designados los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales por el Consejo General, dichos órganos deberán quedar instalados a más tardar los días 1° de febrero y 1° de marzo del año 2007, respectivamente.

DÉCIMA: Con la finalidad de cumplir cabalmente con las funciones previstas en la legislación electoral vigente en la entidad, la Junta Ejecutiva y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos acordarán las excepciones a los términos de la presente convocatoria.

DECIMA PRIMERA: Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA SEGUNDA: Publíquese y difúndase la presente Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, medios de comunicación, en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Presidencias Municipales, Universidades y centros de estudio, en oficinas públicas, organismos sociales, en los edificios y lugares públicos y en la página Web del Instituto Electoral www.ieez.org.mx.

Informes al teléfono gratuito: 01 800 230 4330 o a los teléfonos: 492 922 06 06
y 492 925 08 63

Zacatecas, Zacatecas, a los 19 días del mes de septiembre del año 2006


El Consejero Presidente


El Secretario Ejecutivo